



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, Y II, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHA FRACCIÓN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN II; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMO PRIMERA Y DÉCIMO SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 3, 9, 20, 41, INCISO A) FRACCIONES IV Y V; 50, 51, 52, 55 FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, 14, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULOS 30, 31, 34 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; - - - - -

- - - - - CONSIDERANDO - - - - -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. - - - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

a)... - - - - -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; - - - - -

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDE AL CONGRESO LA FACULTAD DE ARREGLAR EN DEFINITIVA LOS LÍMITES MUNICIPALES, TAL Y COMO DE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: - - - - -

I.- ...- - - - -
II.- Arreglar definitivamente los límites municipales, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas y las instancias técnico-normativas de la materia, tomando en consideración la opinión de las comunidades del pueblo maya, cuando resultaren afectados. - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. - - - - -

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; QUINTA; DÉCIMO PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

Décima Primera.- Para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se establecerán Comisiones Permanentes y Especiales, que serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos. Las Comisiones podrán integrarse de uno o

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

más regidores. La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS PREVIO ACUERDO, PODRÁN COORDINARSE ENTRE SÍ, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA RESOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES COMUNES Y LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 3 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 3.-** Los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos. -----

QUE ESA MISMA LEY SEÑALA QUE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN CON LOS LÍMITES MUNICIPALES SERÁN RESUELTOS CONFORME LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO SEÑALE, ASÍ COMO LO INDIQUE LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 9.-** Las cuestiones que se susciten entre los Municipios sobre sus límites, se resolverán en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la ley reglamentaria de la materia. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, COMO ÓRGANO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO, TIENE ASIGNADAS CIERTAS FUNCIONES QUE SE EJERCEN A TRAVÉS DE SUS INTEGRANTES, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

IV.- Designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; -----

V.- Nombrar comisiones especiales para los asuntos que lo requieran; -----

QUE LAS COMISIONES EDILICIAS SON INSTANCIAS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

CIERTAS TAREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE FORMAN PARTE DEL FUNCIONAMIENTO DE UN AYUNTAMIENTO, TAL Y COMO SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA: **Artículo 50.-** Las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos de Cabildo. -----

Serán nombradas en la primera sesión ordinaria y no tendrán funciones ejecutivas. -----

QUE SUS FUNCIONES ESTÁN DETERMINADAS POR LA LEY, EN EL CASO DE LAS PERMANENTES Y, EN EL CASO DE LAS ESPECIALES, SUS FUNCIONES VENDRÁN DESCRITAS EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 51.-** Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos. - - Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio. -----

Serán Comisiones obligatorias, las siguientes: -----

I.- Gobierno; -----

II.- Patrimonio y Hacienda; -----

III.-Desarrollo Urbano y Obras Públicas; -----

IV.- Seguridad Pública y Tránsito; -----

V.- Servicios Públicos, y; -----

VI.- Salud y Ecología. -----

QUE SUS FUNCIONES Y FORMAS DE TRABAJAR SE ENCUENTRAN TAMBIÉN ESTIPULADOS EN LA LEY DE GOBIERNO Y SON A LAS QUE SE SUJETARÁ EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO: **Artículo 52.-** Las Comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo que les corresponda y rendir su opinión al Cabildo para su deliberación y aprobación, dentro del plazo de treinta días hábiles. En caso de requerir prórroga, lo harán saber al Cabildo para su autorización. -----

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES, SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS:

Artículo 55.- Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECEN QUE ÉSTA ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁN LOS CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO QUE DICHS CONFLICTOS PODRÁN SOLUCIONARSE MEDIANTE CONVENIO TRAMITADO A INSTANCIA DE LOS DOS O MÁS AYUNTAMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU VALIDEZ O, EN SU CASO, POR

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

LA VÍA CONTENCIOSA ANTE EL CONGRESO, CUANDO NO QUIERAN O NO PUEDAN RESOLVER SUS CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES POR CONVENIO: **Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos en materia de límites territoriales entre los municipios del Estado de Yucatán. - - - - -

Artículo 3.- Los conflictos en materia de límites territoriales entre uno o más municipios, podrán solucionarse mediante los siguientes procedimientos: - - - - -

I.- Por convenio, tramitado a instancia de los dos o más ayuntamientos que se encuentren en conflicto; aprobado por el Congreso del Estado para su validez, o; - - - - -

II.- Por la vía contenciosa ante el Congreso, cuando no quieran o no puedan resolver sus conflictos de límites territoriales por convenio, el cual se substanciará de conformidad con las disposiciones de esta Ley. - - - - -

QUE LOS MUNICIPIOS PODRÁN ARREGLAR SUS PROBLEMAS DE LÍMITES ENTRE SÍ CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE QUE TAL ARREGLO SEA PROBADO POSTERIORMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO: **Artículo 14.-** Los municipios pueden acordar entre sí, por Convenio, sus respectivos límites territoriales, los cuales deberán ser aprobados por el Congreso. - - - - -

QUE EL CONVENIO QUE SE ESE ARREGLO RESULTE DEBERÁ SER APROBADO TAMBIÉN POR LOS CABILDOS DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS EN EL DIFERENDO EN CUESTIÓN Y DEBERÁ, ASÍ MISMO, SER ENVIADO AL CONGRESO DEL ESTADO: **Artículo 16.-** El Convenio será ratificado por los cabildos correspondientes, en sesión que al efecto celebren. Dicho Convenio y anexos, acompañado de las copias certificadas de las sesiones de cabildo respectivas, será enviado al Congreso para su conocimiento y tramitación, mediante oficios que suscriban el Presidente y el Secretario de cada Ayuntamiento. - - - - -

QUE DEL CONVENIO, ANEXOS Y DEL EXPEDIENTE QUE SE ENVÍE AL CONGRESO, ÉSTE HARÁ EL ESTUDIO RESPECTIVO, LO SOMETERÁ AL PLENO PARA SU CONSIDERACIÓN Y LO QUE RESULTE DE LA MISMA LO PUBLICARÁ PARA DARLE VALIDEZ OFICIAL: **Artículo 17.-** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso turnará el expediente a la Comisión Permanente, para los efectos relativos a la elaboración del dictamen correspondiente en los términos de la Ley de Gobierno y el Reglamento de dicha Ley, respetando los acuerdos tomados por los ayuntamientos respectivos en el Convenio. La Comisión Permanente emitirá el dictamen correspondiente, que se presentará al Pleno del Congreso para su aprobación en los términos que establece la Ley de Gobierno. - - - - -

Artículo 18.- El Pleno del Congreso, discutirá y votará el proyecto de Decreto propuesto en el dictamen, en los términos de la Ley de Gobierno y el Reglamento de dicha Ley, para lo cual la Comisión Permanente, por conducto del Secretario General, dará aviso oportuno a las Partes. - - - - -

Artículo 19.- Una vez aprobado el Decreto por el Pleno del Congreso, se enviará para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. - - - - -

QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTIPULA CUÁL ES EL OBJETO DE SU EXISTENCIA, CUÁNTAS Y CUÁLES SON LAS COMISIONES MUNICIPALES PERMANENTES DE LAS QUE HABLA EN ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 30.-** Las Comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto estudiar, examinar, analizar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones: - - - - -

1. Gobierno, comisarías y subcomisarias; - - - - -
2. Patrimonio y Hacienda; - - - - -
3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas; - - - - -
4. Seguridad Pública y Tránsito; - - - - -
5. Servicios Públicos; - - - - -
6. Salud y Ecología; - - - - -
7. Protección Civil; - - - - -
8. Desarrollo y Asistencia Social; - - - - -
9. Transporte, Agua Potable y Alcantarillado; - - - - -
10. Igualdad de Género; - - - - -
11. Educación, Cultura, Juventud y Deportes; y, - - - - -
12. Turismo. - - - - -

QUE LAS COMISIONES, YA SEAN PERMANENTES O ESPECIALES, ESTÁN OBLIGADAS A RENDIR UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS ENCARGOS POR REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO SOLICITAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LOS APOYOS NECESARIOS DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EJECUTAR LOS ACTOS QUE ESTUDIE, EXAMINE, ANALICE U OPINE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 34.-** Las Comisiones de cada Regiduría del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo, para lo cual pueden solicitar, a través del Secretario Municipal del Ayuntamiento, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 2, DEFINE AL MUNICIPIO COMO EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL QUE EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LA LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. - - - - -

QUE EN LA DEFINICIÓN SE CONTEMPLA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD SER LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO; EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALA QUE EL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE EN 106 MUNICIPIOS, ENUMERANDO CADA UNO DE ELLOS POR SU DENOMINACIÓN, INDICANDO SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, CABECERA, LINDEROS Y LOCALIDADES. ASÍ, EL MUNICIPIO DE PROGRESO ES DESCRITO COMO SIGUE: "59.- PROGRESO.- Está localizado en la región litoral norte. Queda comprendido entre los paralelos 21° 10' y 21° 19' latitud norte y los meridianos 89° 34' y 89° 57' longitud oeste; posee una altura promedio de 2 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Golfo de México; al sur con Ucú y Mérida, al este con Ixil y Chicxulub y al oeste con Sisal. Su distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 33 kilómetros en dirección sur. Además

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

de la cabecera, dentro de la jurisdicción municipal, quedan comprendidas cuatro localidades: Chicxulub, Chelem, Chuburná y San Ignacio. Su superficie total es de 270.10 kilómetros cuadrados que representa el 0.622 por ciento del territorio estatal y el 0.01 por ciento del territorio nacional". -----

QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO ESTÁ DETERMINADA EN PARALELOS Y MERIDIANOS, LO CUAL DIBUJA UN PERÍMETRO RECTANGULAR QUE NO CONCUERDA CON SU REALIDAD FÍSICA, RAZÓN POR LA CUAL HAY INDETERMINACIONES LÍMITROFES Y TRASLAPES ENTRE SU TERRITORIO Y EL DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES. -----

QUE ESTA PROBLEMÁTICA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE PROGRESO Y SUS COLINDANTES QUE SON LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, UCÚ, HUNUCMÁ, CHICXULUB PUEBLO E IXIL, OBSTACULIZAN EL QUEHACER MUNICIPAL, AFECTANDO PRINCIPALMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SON DE SU COMPETENCIA, CREANDO INCERTIDUMBRE DE PERTENENCIA ENTRE UNO Y OTRO MUNICIPIO LO QUE IMPACTA EN LAS FINANZAS MUNICIPALES, Y EN GENERAL, DIFICULTA EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD QUE ESTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO TIENEN CON SUS POBLADORES. -----

QUE ANTE DICHA REALIDAD, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA "LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE YUCATÁN". -----

QUE LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL CONGRESO, SEÑALÓ EXPRESAMENTE QUE LOS CONFLICTOS INTERMUNICIPALES POR LÍMITES TERRITORIALES PUEDEN PERCIBIRSE COMO SITUACIONES O HECHOS DE POCA RELEVANCIA; SIN EMBARGO ESTA SITUACIÓN NO DEBE SER TOMADA COMO TAL, TODA VEZ QUE ÉSTA TRAE APAREJADA VARIAS REPERCUSIONES SOCIALES, COMO LO SON: A) QUE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LA ZONA DE INDEFINICIÓN DESCONOCE EN QUÉ TESORERÍA MUNICIPAL TIENE QUE CUBRIR SUS RESPECTIVOS IMPUESTOS; B) EL DESCONOCIMIENTO AL QUE SE VE EXPUESTO EL GOBERNADO POR NO TENER CERTEZA JURÍDICA AL DIRIGIRSE A UNO U OTRO AYUNTAMIENTO, MISMO QUE PUDIERE SURGIR DE LA NECESIDAD DE SOLICITAR EL PERMISO O ANUENCIA DE LA AUTORIDAD PARA REALIZAR CIERTA ACTIVIDAD PARA PROVECHO PROPIO; C) LA NO APROBACIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA MEJORAMIENTO DE LA ZONA EN CONFLICTO, ELLO EN VIRTUD, DE QUE NO SE PUEDEN JUSTIFICAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA; D) LO MÁS LAMENTABLE LA NO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE BRINDAR EL AYUNTAMIENTO A LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO, Y E) LAS MÚLTIPLES OPCIONES O CONTRARIEDADES A LAS QUE SE ENFRENTA EL CIUDADANO DE LA ZONA EN CONFLICTO EN EL MOMENTO DE DECIDIR ANTE QUÉ REGISTRO CIVIL CELEBRARÁ SU CONTRATO DE MATRIMONIO; SOLICITAR, EN SU CASO, ACTA DE DEFUNCIÓN; REGISTRAR A MENORES U OPTAR PARA HACER SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. -----

QUE EN LA REFERIDA LEY SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN LÍMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE YUCATÁN. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 3 SEÑALA COMO UNO DE LOS DOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES, UN CONVENIO TRAMITADO A INSTANCIA DE DOS O MÁS AYUNTAMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU VALIDEZ; Y EL ARTÍCULO 14 DE LA PROPIA LEY, INSTITUYE LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁN SUSTANCIARSE PARA PODER SUSCRIBIR EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

CONVENIO QUE RESUELVA EL CONFLICTO DE LOS LÍMITES INTERMUNICIPALES, SIENDO UNO DE ELLOS LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN DE LÍMITES, APROBADA MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO Y CUYO OBJETIVO CONSISTIRÁ EN IDENTIFICAR LA ZONA O ZONAS DE CONFLICTO TERRITORIAL, INICIAR EL PROCESO DE DIÁLOGO Y CONDUCIR LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS QUE LE PERMITAN LLEGAR A PRINCIPIOS DE ACUERDO CON LOS MUNICIPIOS COLINDANTES EN CONFLICTO LIMÍTROFE. -----

QUE LOS MUNICIPIOS PUEDEN ACORDAR ENTRE SÍ, POR CONVENIO, SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES, LOS CUALES DEBERÁN SER APROBADOS POR EL CONGRESO. LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES, PARA PODER SUSCRIBIR UN CONVENIO SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: I.- EN SESIÓN DE CABILDO, INTEGRAR LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL, CUYO OBJETIVO CONSISTIRÁ EN IDENTIFICAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LA ZONA O ZONAS EN CONFLICTO TERRITORIAL, ASÍ COMO INICIAR EL PROCESO DE DIÁLOGO CON LA OTRA PARTE Y CONDUCIR LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS QUE LE PERMITAN LLEGAR A PRINCIPIOS DE ACUERDO CON SU CONTRAPARTE MUNICIPAL. LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ACUERDE EL CABILDO, PODRÁ INVITAR A LOS PERITOS EN LA MATERIA QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO UNA MEJOR SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES, SU RESPONSABILIDAD TERMINARÁ EN EL MOMENTO EN QUE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS EN CONFLICTO SUSCRIBAN EL CONVENIO; II.- UNA VEZ INTEGRADA LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL, ÉSTA NOTIFICARÁ AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CON EL QUE SE TENGA UN CONFLICTO LIMÍTROFE TERRITORIAL, DE SU INTEGRACIÓN Y DE SUS OBJETIVOS, SEÑALANDO CON EXACTITUD EL PROBLEMA Y PROPONIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE UN DIÁLOGO AL RESPECTO, CON BASE EN UN CALENDARIO DE REUNIONES; III.- EL AYUNTAMIENTO NOTIFICADO DEBERÁ COMUNICAR SU RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, SEÑALANDO SI ACEPTA REALIZAR EL DIÁLOGO PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES O EN SU CASO, MANIFESTAR SU NEGATIVA. LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SOLICITADO, SE DEBERÁ ENTENDER COMO NEGATIVA AL DIÁLOGO; POR LO QUE, EL AYUNTAMIENTO AFECTADO PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE YUCATÁN; IV.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO NOTIFICADO ACEPTA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMISTOSO, ÉSTE PROCEDERÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 14 DE LA INDICADA LEY; V.- SI EN EL TRANSCURSO DE ESTE PROCEDIMIENTO NO ES POSIBLE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LOS LÍMITES TERRITORIALES O UNA DE LAS PARTES ABANDONA UNILATERALMENTE LAS REUNIONES BAJO CUALQUIER PRETEXTO, LA OTRA PARTE PODRÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO DE LA ALUDIDA LEY. EN TODO CASO, EL PLAZO MÁXIMO PARA LA SOLUCIÓN AMISTOSA DEL CONFLICTO LIMÍTROFE TERRITORIAL NO EXCEDERÁ DE UN AÑO, A MENOS QUE AMBAS PARTES SUSCRIBAN UN ACUERDO PRORROGANDO EL MISMO HASTA POR SEIS MESES MÁS, Y VI.- SI LAS COMISIONES DE LÍMITES LOGRAN UN ACUERDO, ÉSTE SE DEBERÁ PLASMAR POR ESCRITO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY, ANTES CITADA, TODO LO ANTERIOR, SEGÚN LO DISPONE EL PROPIO ARTÍCULO 14 ANTES NOMBRADO. -----

QUE EL PASADO DÍA TRECE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CONFORMÓ UNA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE LÍMITES MUNICIPALES, PARA QUE CONDUZCA LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN RELACIÓN A SUS FRONTERAS TERRESTRES CON LOS MUNICIPIOS CON LOS QUE HACE VECINDAD. -----

QUE EN TAL VIRTUD, HEMOS CONSIDERADO PERTINENTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE PUDIERA PLANTEARSE A LOS DIFERENDOS TERRITORIALES QUE HISTÓRICAMENTE HEMOS TENIDO CON LOS MUNICIPIOS VECINOS Y NINGUNA ADMINISTRACIÓN SE HA DADO A LA TAREA SOLUCIONAR, POR LO QUE CONSIDERAMOS PRUDENTE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE EDILES QUE, TAL Y COMO LO MARCA LA LEY, SE ENCARGUE DE DARLE SEGUIMIENTO A ESTA TAREA, PROPONIÉNDOSE QUE DICHA COMISIÓN SE AUXILIE DE UN CUERPO TÉCNICO JURÍDICO PARA QUE ÉSTA LLEVE A FELIZ TÉRMINO LA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA. -----

QUE ESA COMISIÓN ESPECIAL TENGA LA FINALIDAD DE DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA RELATIVO A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LÍMITROFES CON MUNICIPIOS COLINDANTES Y TENGA COMO OBJETIVO IDENTIFICAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ZONA O ZONAS EN CONFLICTO TERRITORIAL, ASÍ COMO INICIAR EL PROCESO DE DIÁLOGO CON LA OTRA PARTE Y CONDUCIR LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS QUE LE PERMITAN LLEGAR A PRINCIPIOS DE ACUERDO CON SU CONTRAPARTE MUNICIPAL, SEGÚN LO PREVISTO EN EL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES MEDIANTE CONVENIO", CAPÍTULO ÚNICO "DE LA SUBSTANCIACIÓN", DE LA INDICADA LEY. -----

QUE ESA COMISIÓN ESPECIAL DEBERÁ VELAR, EN TODO MOMENTO, QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SEA SIEMPRE MIRANDO POR EL BIENESTAR SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PROPUGNAR POR OBTENER EL MÁXIMO BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN QUE LO HABITA, PRESERVANDO LA INALTERABILIDAD DE LOS DERECHOS HISTÓRICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, GEOGRÁFICOS Y CONSUEUDINARIOS DE LA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL MISMO, DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO MUTUO, LA EQUIDAD Y LA LEY. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

PRESIDENTE: ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.-----

SECRETARIO: LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ.-----

VOCAL: ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN.-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE SEA DICHA COMISIÓN ESPECIAL LA QUE IDENTIFIQUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ZONA O ZONAS EN CONFLICTO TERRITORIAL, CONDUZCA EL PROCESO DE DIÁLOGO CON LA OTRA PARTE Y ORIENTE LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS QUE LE PERMITAN LLEGAR A PRINCIPIOS DE ACUERDO CON SU CONTRAPARTE MUNICIPAL Y QUE SE ENCARGUE DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DOCUMENTO EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA. -----

TERCERO.- DETERMÍNESE QUE DICHA COMISIÓN ESPECIAL, EN TANTO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE LEY CITADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE, RINDA UN INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES PARA CONOCIMIENTO DEL HONORABLE CABILDO, HASTA LA CONCLUSIÓN DE SU OBJETO, DESPUÉS DE LO CUAL, DICHA COMISIÓN ESPECIAL RENDIRÁ UN INFORME FINAL DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y POSTERIORMENTE, SE EXTINGUIRÁ.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016.

CUARTO.- APRUÉBASE QUE DICHA COMISIÓN SE APOYE EN UN CUERPO TÉCNICO CONFORMADO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ, COORDINADOR DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO. -----

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO QUE, EN SU CASO, DERIVE DE LOS ACUERDOS ENTRE LAS COMISIONES DE LÍMITES INTERMUNICIPALES RESPECTIVAS. -----

SEXTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL PRESENTE ACUERDO. -----

SÉPTIMO.- AUTORÍCESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

OCTAVO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**